



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE APELACIÓN¹

EXPEDIENTE: SUP-RAP-81/2024

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL²

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL³

MAGISTRADA PONENTE: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA: ROXANA MARTÍNEZ AQUINO

COLABORÓ: MOISÉS MESTAS FELIPE

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el recurso al rubro indicado, en el sentido de **revocar parcialmente** el dictamen consolidado INE/CG212/2024 y la resolución INE/CG213/2024, respectivamente, por lo que hace al PRI, para los efectos que se precisan en el presente fallo.

ANTECEDENTES

1. Dictamen y resolución impugnados (INE/CG212/2024 y INE/CG213/2024). En la sesión ordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro,⁴ el INE aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

2. Recurso de apelación. El dos de marzo siguiente, Hiram Hernández Zetina, representante del PRI ante el referido Consejo General interpuso,

¹ En adelante, el recurso.

² En lo subsecuente, PRI o partido recurrente.

³ En lo sucesivo, Consejo General del INE o INE.

⁴ Las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

SUP-RAP-81/2024

ante la autoridad responsable, recurso de apelación para controvertir los actos referidos en el párrafo que antecede.

3. Recepción, turno y radicación. El posterior siete de marzo, se recibieron en esta Sala Superior la demanda, constancias atinentes y el informe circunstanciado, por lo que la Presidencia ordenó integrar el expediente **SUP-RAP-81/2024**, y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

4. Requerimiento y desahogo. Mediante acuerdo de nueve de marzo, la Magistrada instructora requirió a la encargada de la Secretaría Ejecutiva del INE, a efecto de que remitiera diversa documentación necesaria para la integración del expediente; dicho requerimiento fue desahogado en la misma fecha.⁵

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, se admitió a trámite la demanda y se cerró instrucción.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Primera. Competencia. Esta Sala Superior es competente⁶ para conocer y resolver el presente recurso de apelación, porque se interpone en contra del dictamen consolidado y la resolución, respectivamente, aprobados por el Consejo General órgano central del INE, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024, respecto de una conclusión que la responsable clasificó como propaganda de precampaña genérica.

⁵ A través del oficio INE/DJ/4921/2024 signado por el encargado de despacho de la Dirección Jurídica del Instituto.

⁶ Con base en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 99, fracción III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 166, fracción III, incisos a) y g) y 169, fracciones I, inciso c) y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo, Ley Orgánica); 3, párrafo 2, inciso b); 4, párrafo 1; 42 y 44 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios).



Segunda. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia,⁷ en virtud de lo siguiente:

1. Forma. El escrito de demanda precisa el acto impugnado, los hechos, los motivos de controversia y cuenta con la firma autógrafa del representante del recurrente.

2. Oportunidad. El recurso se interpuso en tiempo. Los actos controvertidos se aprobaron el veintisiete de febrero, mismo día en que el recurrente se manifiesta sabedor de tal determinación y ante ello presentó la demanda el dos de marzo, esto es dentro de los cuatro días siguientes,⁸ de ahí que resulte evidente que el recurso se presentó de forma oportuna.

3. Legitimación y personería. En su calidad de partido político, el PRI puede interponer el medio de impugnación y quien suscribe la demanda como su representante tiene el carácter reconocido por la responsable al rendir su informe.⁹

4. Interés jurídico. El recurrente se inconforma del dictamen consolidado y la resolución derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024, mediante los cuales fue sancionando.

5. Definitividad. Esta Sala Superior advierte que no existe algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia federal, con lo cual debe tenerse satisfecho el requisito de procedencia bajo análisis.

Tercera. Estudio de fondo.

3.1. Decisión. En concepto de este órgano jurisdiccional los agravios son **fundados y suficientes para revocar** los actos controvertidos, toda vez que el INE incurrió en falta de exhaustividad, inadvirtiendo que el PRI

⁷ Previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 10, 13, párrafo 1, inciso a), 40 y 45, apartado 1, inciso b), fracción I, de la Ley de Medios.

⁸ Toda vez que el asunto está relacionado con el proceso electoral federal en curso, se debe contar todos los días y horas como hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, de la Ley de Medios.

⁹ Conforme a los artículos 13, numeral 1, inciso a) y 18, numeral 2, inciso a) de la Ley de Medios.

SUP-RAP-81/2024

registró la propaganda en la contabilidad del ejercicio ordinario, de ahí que la infracción en la que incurrió consiste en registrar gastos de precampaña en un ejercicio distinto y no se trata de una omisión de reportarlos.

3.2. Contexto. El INE sancionó al PRI porque omitió reportar gastos de propaganda en la vía pública por concepto de 2 bardas y 5 espectaculares valuados en \$344,690.61 (Conclusión 2_C29_FD).

La observación se originó con motivo del monitoreo hecho por la autoridad fiscalizadora, del cual observó que el PRI realizó gastos de propaganda en la vía pública que no fueron reportados en los informes.¹⁰

Por tanto, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la autoridad le solicitó presentar en el Sistema Integral de Fiscalización¹¹ comprobantes de los gastos.¹²

En respuesta,¹³ el partido destacó lo siguiente:

“Para dar respuesta a esta observación, se presenta en el apartado documentación adjunta, el archivo denominado “Respuesta Obs 21”, en el cual se indica en la columna “Referencia Contable” las pólizas con las que fue registrado el gasto

Por otra parte, se detectó que en el anexo 3.5.1, objeto de la presente observación, existe propaganda correspondiente al Partido Acción Nacional la cual se identifica en la columna “Referencia Contable” con la letra A, y que se encuentra en la contabilidad con ID 841 de ese partido político.”

En el dictamen,¹⁴ la responsable al analizar las aclaraciones presentadas por el partido y de la verificación de la documentación presentada mediante el SIF, determinó que respecto de los tickets señalados con **(3)** en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 15_PRI_FD** del Dictamen:

¹⁰ Detallado en el Anexo 3.5.1.

¹¹ En lo subsecuente, SIF.

¹² Oficio INE/UTF/DA/4246/2024 notificado el 3 de febrero de 2024.

¹³ Oficio SFA/010/2024 de fecha 10 de febrero de 2024.

¹⁴ Análisis detectado en el apartado identificado con el ID 21.



Ticketid	Entidad	Municipio	Proceso Especifico	Ámbito	Tipo de Anuncio	Ancho (metros)	Alto (metros)	ID INE	Tipo de Beneficio
9									
358191	BAJA CALIFORNIA	TIJUANA	PRECAMPAÑA	AMBOS	CARTELERAS	8.00	10.00	INE-RNP-000000253371	GENÉRICO
358355	ZACATECAS	GUADALUPE	PRECAMPAÑA	AMBOS	PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	9.00	6.00	INE-RNP-000000252370	GENÉRICO
359305	TABASCO	CENTRO	PRECAMPAÑA	AMBOS	PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	8.0	6.0	INE-RNP-000000482782	GENÉRICO
360045	ZACATECAS	FRESNILLO	PRECAMPAÑA	AMBOS	PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	9.00	6.00	INE-RNP-000000485414	GENÉRICO
361779	GUERRERO	ZIHUATANEJO DE AZUETA	PRECAMPAÑA	FEDERAL	PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	7.00	4.00	INE-RNP-000000482795	GENÉRICO
364076	MEXICO	ZINACANTEPEC	PRECAMPAÑA	FEDERAL	PIANTA DE BARDAS	5.0	1.50		DIRECTO
410282	MEXICO	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRECAMPAÑA	FEDERAL	PIANTA DE BARDAS	32.0	2.0		DIRECTO

Si bien el sujeto obligado informó la referencia de las pólizas contables en donde se encontraba el registro de los hallazgos capturados en los tickets, la autoridad constató que **los hallazgos observados no coincidían con la evidencia documental reportada en contabilidad**, misma que no permitió vincularla con los hallazgos capturados en los tickets; por tal razón, tuvo por no atendida la observación.

Derivado de lo anterior, concluyó que el partido omitió reportar los gastos y procedió a determinar el costo conforme el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización:¹⁵

Ticket	Concepto	Unidad de medida	Medidas	Total m2 a valorar (A)	Cantidad (B)	Costo unitario (C)	Total (A)*(B)*(C)= (D)
358355	Espectacular	M2	9 x 6	54	1	\$1,933.33	\$104,400.00
364076	Barda	M2	5 x 1.5	7.5	1	\$135.33	\$1,014.98
410282	Barda	M2	32 x 2	64	1	\$135.33	\$8,661.12
358191	Espectacular	M2	8 x 10	80	1	\$712.13	\$56,970.07
359305	Espectacular	M2	8 x 6	48	1	\$859.26	\$41,244.44
360045	Espectacular	M2	9 x 6	54	1	\$933.33	\$104,400.00
361779	Espectacular	M2	7 x 4	28	1	\$1,000.00	\$28,000.00
Total							\$344,960.61

Consideró vulnerados los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización; calificó la falta como grave ordinaria y determinó sancionarlo con multa por la cantidad equivalente al 150% del monto involucrado, lo cual ascendió a \$516,936.42.

3.3. Temáticas de agravios. El partido hace valer motivos de inconformidad de los cuales se advierten los temas siguientes:

1. Falta de exhaustividad;
2. Indebida fundamentación y motivación; e

¹⁵ Detallado en el Anexo 16_PRI_FD.

SUP-RAP-81/2024

3. Incongruencia en la calificación de la falta como gasto no reportado, cuando, en su caso, debió considerarlo como registro en un ejercicio distinto.

3.4. Consideraciones que sustentan la decisión. En primer término, resulta relevante precisar que de los siete conceptos de gasto identificados con referencia (3) motivo de sanción en la conclusión materia de estudio, el partido actor únicamente formula agravios concretos respecto de la cartelera y los cuatro espectaculares —refiriéndose a ellos como cinco espectaculares—, de ahí que lo relativo a las dos bardas no es materia de controversia y debe mantenerse intocado.

El partido actor alega que el INE no fue exhaustivo en el análisis de la respuesta y documentación registrada en el SIF en respuesta al oficio de errores y omisiones, toda vez que en esa oportunidad señaló que los espectaculares estaban reportados en la contabilidad 399, póliza PD-1747/12-2023 y que pagó por ellos \$99,360.17 (noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 17/100 M.N.).

Refiere que fue arbitrario considerar que los gastos no estaban reportados y, para evidenciar su dicho, realiza un comparativo entre los anuncios espectaculares sancionados y los amparados en la póliza que refiere, a efecto de probar que sí los reportó, de ahí que la autoridad tuvo a su alcance la documentación para verificar los registros.

Adicionalmente, el actor refiere que cada uno de los anuncios espectaculares cuenta con un ID: INE-RNP, lo que constituye otra evidencia para verificar los hallazgos.

Como se adelantó, este órgano jurisdiccional considera que el agravio es **fundado y suficiente para revocar la conclusión alegada**, toda vez que el PRI sí reportó los espectaculares, como se muestra a continuación.

En primer término, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de detallar de manera pormenorizada las respuestas a los oficios de errores y omisiones, por lo que deben identificar los movimientos realizados, las **pólizas** y



documentos involucrados, así como cualquier otro dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

Al respecto, tal como lo refiere el actor, al responder el oficio de errores y omisiones identificó la póliza en la cual, señaló, estaban reportados los gastos, según se evidencia:¹⁶

Cons.	ID	Encuesta Respuesta	TicketId	REGISTRO CONTABLE	REFERENCIA	ACLARACIÓN
36	401180	306374	358191	PD-1747/31-12-2023	ID 399 CEN	
37	366408	306538	358355	PD-1747/31-12-2023	ID 399 CEN	
45	396041	307488	359305	PD-1747/31-12-2023	ID 399 CEN	
50	396683	308228	360045	PD-1747/31-12-2023	ID 399 CEN	
85	402371	309962	361779	PD-1747/31-12-2023	ID 399 CEN	
86	469661	312259	364076	PI-04/10-02-2024		
398	567912	358465	410282	PD-10/20-01-2024		

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional procedió a verificar si, como lo refiere el actor, la cartelera y los espectaculares están amparados en la referida póliza.

Si bien el PRI inserta en su demanda las imágenes de la propaganda detectada por el INE, así como las que presuntamente registró el partido, las imágenes utilizadas en esta sentencia han sido obtenidas directamente de las Direcciones URL¹⁷ identificadas por el INE en el anexo 3.5.1 del oficio de errores y omisiones, así como de la hoja membretada de la póliza PD-1747/12-2023 registrada en el SIF, a efecto de verificar si están reportadas.

El análisis comparativo se detalla en el **Anexo único** de esta ejecutoria, de cuyo análisis este órgano jurisdiccional concluye que los anuncios espectaculares están registrados, toda vez que tienen el mismo diseño, contienen el mismo lema, domicilio, ubicación, la imagen del lugar coincide o se trata de un entorno similar con el establecido en el SIMEMI.

Al respecto, es importante considerar que si bien las tomas son distintas y en algunos casos existen diferencias entre las direcciones, ello puede deberse a una imprecisión por la captura de la imagen a través del monitoreo. No obstante, del análisis conjunto de todos los elementos de la

¹⁶ Información visible en el documento denominado "Respuesta Obs 21", remitido por el partido en respuesta al oficio de errores y omisiones.

¹⁷ El cual remite al hallazgo detectado del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos.

SUP-RAP-81/2024

propaganda y de los datos arrojados del monitoreo, este órgano jurisdiccional obtiene convicción de que la póliza PD-1747/12-2023 registrada en la contabilidad 399 ampara los cinco anuncios espectaculares.

Se considera importante destacar que en el dictamen el INE se limitó a señalar que los hallazgos observados no coincidían con la evidencia documental reportada en contabilidad, misma que no permitió vincularla con los hallazgos capturados en los tickets, sin que en momento alguno precisara cuáles eran los elementos que no permitieron vincular la propaganda.

De ahí lo **fundado** del agravio, al quedar acreditado que el PRI sí registro el gasto en la contabilidad de la operación ordinaria.

Ahora bien, *ad cautelam*, el partido refiere que los espectaculares fueron contratados para la operación ordinaria del PRI y, en consecuencia, esos gastos deben ser fiscalizados en la revisión de la operación ordinaria, de ahí que, a su consideración, erróneamente el INE los consideró como gastos de precampaña.

En concepto de este órgano jurisdiccional el planteamiento es **inoperante**. Al responder el oficio de errores y omisiones, el partido actor se limitó a identificar la póliza y la contabilidad del registro, sin que en momento alguno desvirtuara la clasificación que la autoridad fiscalizadora hizo de la propaganda como de precampaña, a efecto de evidenciar que, en su caso, se trata de un gasto ordinario, como pretende hacerlo ante esta instancia de manera novedosa.

Al respecto, de conformidad con el artículo 293 del Reglamento de Fiscalización, en las respuestas a los oficios de errores y omisiones los partidos deben precisar cualquier dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada, de ahí que no resulta procedente que formule tales alegaciones hasta la presentación del presente recurso de apelación.

Finalmente, en concepto de este órgano jurisdiccional es **fundado** el agravio relativo a que la falta actualizada en el caso concreto consiste en



registrar gastos de precampaña en el ejercicio ordinario, es decir, en un ejercicio distinto y no la omisión de reportar gastos, como indebidamente lo concluyó el INE.

Al respecto, el partido refiere que, en todo caso, se actualiza una falta similar a la sancionada en la conclusión 2_C29 Bis_FD y no un egreso no reportado, lo cual, a su consideración, implica una sanción mayor, toda vez que, en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, se tomará una valuación más alta.

Sustenta lo anterior en que, si bien en ambos casos el porcentaje de sanción es igual, es decir, 150%, el monto involucrado para sancionar el registro de un gasto de precampaña en la contabilidad ordinaria será aquél que se hubiera registrado en el SIF, mientras que para determinar el monto involucrado de un gasto no reportado, se tomará el valor más alto que exista en la matriz de precios, para lo cual realiza el comparativo siguiente:

ID	Ticket Id	Rubro	Costo determinado por el INE	Costo Factura sin IVA PD-1747/12-2023	INE-ID
401180	358191	Espectaculares	\$56,970.07	19,600.35	INE-RNP-000000253371
366408	358355	Espectaculares	\$104,400.00	26,474.77	INE-RNP-000000252370
396041	359305	Espectaculares	\$41,244.44	13,046.77	INE-RNP-000000482782
396683	360045	Espectaculares	\$104,400.00	13,816.14	INE-RNP-000000485414
402371	361779	Espectaculares	\$28,000.00	26,422.14	INE-RNP-000000482795
		TOTAL	335,014.51	99,360.17	

A partir de lo anterior, solicita se ordene al INE omita considerar los gastos como no reportados, en atención al principio de congruencia, toda vez que resolvió conductas idénticas de manera distinta, sin fundar ni motivar el cambio de criterio.

En concepto de este órgano jurisdiccional, el INE clasificó indebidamente la infracción actualizada como un gasto no reportado y, a partir de ello, determinó el costo no reportado.

Contrario a lo anterior, si bien el partido actor registró el gasto en la contabilidad del ejercicio ordinario, en el momento procesal oportuno no desvirtuó la naturaleza de la propaganda como de precampaña y el beneficio generado a las precandidaturas, por lo que debió reconocer el

SUP-RAP-81/2024

gasto que implicó la propaganda en los informes de precampaña correspondientes y no lo hizo, toda vez que lo registró en un informe distinto.

A partir de todo lo anterior, toda vez que el gasto está reportado en la contabilidad del ejercicio, soportado en una póliza con documentación consistente, entre otras, en factura, recibo de transferencia y verificación del Servicio de Administración Tributaria, y no se trata de una omisión de reportar los gastos —ante lo cual la cuantificación de los bienes y servicios no reportados por parte de los sujetos obligados serán valuados con el “valor más alto” de la matriz de precios, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización¹⁸—, sino del registro en un informe distinto, el INE deberá determinar el monto involucrado conforme la documentación que obra en el SIF.

Ante lo **fundado** de los agravios, la revocación será para los efectos que se precisan a continuación.

Cuarta. Efectos. Al resultar **parcialmente fundados** los conceptos de agravios, se **revocan parcialmente** el dictamen consolidado y la resolución respecto de la conclusión 2_C29_FD, para el efecto de que el INE, **a la brevedad**, emita una nueva determinación, debidamente fundada y motivada en la cual realice lo siguiente:

- Considere que la falta actualizada consiste en: *reportar propaganda que beneficia a las precampañas en la contabilidad de la operación ordinaria y no en el informe de precampaña respectivo;*
- Determine el monto involucrado, considerando que el partido sí realizó un registro contable en el SIF, aunque en un informe distinto;
- A partir de lo anterior, individualice nuevamente la sanción impuesta al PRI.
- La responsable deberá observar el principio *non reformatio in peius*, de tal manera que la sanción que, en su caso, determine en cada una

¹⁸ La finalidad que se busca es inhibir o disuadir la evasión del régimen de fiscalización de la autoridad, en términos de lo sostenido en el SUP-RAP-207/2014.



de las conclusiones referidas no podrá ser superior a las ya establecidas; y

- La autoridad deberá notificar del cumplimiento dado a la presente determinación en el plazo veinticuatro horas contadas a partir de su aprobación.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan parcialmente** los actos controvertidos para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

ANEXO ÚNICO

1					
Ticket Id 358191 ID INE INE-RNP-00000253371					
Monitoreo INE	Evidencia PRI				
<p style="text-align: center;">Actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.</p> <p>Folio del monitoreo: INE-VP-0001611 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/29/2023 2:16:00 PM</p> <p style="text-align: center; background-color: #e91e63; color: white; padding: 2px;">Detalle del Hallazgo</p> <table border="0"> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>Datos generales</p> <p>Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</p> <p>Entidad: BAJA CALIFORNIA</p> <p>Municipio: TIJUANA</p> <p>Proceso: PRECAMPAÑA</p> <p>Ámbito: AMBOS</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Ubicación</p> <p>Calle: BLVD. FUNDADORES</p> <p>Colonia: EL RUBI</p> <p>Número: 555</p> <p>Código Postal: 22630</p> <p>Entre Calle: C. SAN TELMO</p> <p>Y Calle: C. CAMALU</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>Descripción de Hallazgo(s)</p> <p>Tipo de Hallazgo: CARTELERAS</p> <p>Alto: 10.00 metros</p> <p>Ancho: 8.00 metros</p> <p>Lema: CUANDO CREAMOS LOS PROGRAMAS SOCIALES PENSAMOS EN TU FAMILIA. SABEMOS GOBERNAR.</p> <p>Tipo Beneficio: GENÉRICO</p> <p>Información Adicional: COLORES ALUSIVOS Y LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO, Y CON SU INE-RNP.</p> </td> </tr> </table> <p>Folio del monitoreo: INE-VP-0001611 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/29/2023 2:16:00 PM</p>   	<p>Datos generales</p> <p>Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</p> <p>Entidad: BAJA CALIFORNIA</p> <p>Municipio: TIJUANA</p> <p>Proceso: PRECAMPAÑA</p> <p>Ámbito: AMBOS</p>	<p>Ubicación</p> <p>Calle: BLVD. FUNDADORES</p> <p>Colonia: EL RUBI</p> <p>Número: 555</p> <p>Código Postal: 22630</p> <p>Entre Calle: C. SAN TELMO</p> <p>Y Calle: C. CAMALU</p>	<p>Descripción de Hallazgo(s)</p> <p>Tipo de Hallazgo: CARTELERAS</p> <p>Alto: 10.00 metros</p> <p>Ancho: 8.00 metros</p> <p>Lema: CUANDO CREAMOS LOS PROGRAMAS SOCIALES PENSAMOS EN TU FAMILIA. SABEMOS GOBERNAR.</p> <p>Tipo Beneficio: GENÉRICO</p> <p>Información Adicional: COLORES ALUSIVOS Y LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO, Y CON SU INE-RNP.</p>		<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; display: flex; justify-content: space-between;">  012-00031-2 TESTIMONIAL </div> <p>CLIENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>VERSION: Familia_RNP_INE_253371_</p> <p>MEDIDA: 7.20 x 7.20</p> <p>BAJA CALIFORNIA</p> <p>DIRECCIÓN: BOULEVARD FUNDADORES 557, FUNDADORES CP 22180, TIJUANA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO CP 22180</p>   
<p>Datos generales</p> <p>Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</p> <p>Entidad: BAJA CALIFORNIA</p> <p>Municipio: TIJUANA</p> <p>Proceso: PRECAMPAÑA</p> <p>Ámbito: AMBOS</p>	<p>Ubicación</p> <p>Calle: BLVD. FUNDADORES</p> <p>Colonia: EL RUBI</p> <p>Número: 555</p> <p>Código Postal: 22630</p> <p>Entre Calle: C. SAN TELMO</p> <p>Y Calle: C. CAMALU</p>				
<p>Descripción de Hallazgo(s)</p> <p>Tipo de Hallazgo: CARTELERAS</p> <p>Alto: 10.00 metros</p> <p>Ancho: 8.00 metros</p> <p>Lema: CUANDO CREAMOS LOS PROGRAMAS SOCIALES PENSAMOS EN TU FAMILIA. SABEMOS GOBERNAR.</p> <p>Tipo Beneficio: GENÉRICO</p> <p>Información Adicional: COLORES ALUSIVOS Y LOGOTIPO DEL PARTIDO POLÍTICO, Y CON SU INE-RNP.</p>					
Análisis					
Característica	Coinciden	Observaciones			
Diseño	Sí	Son coincidentes toda vez la distribución de colores y del logotipo del partido político dentro de la propaganda, resultan idénticas tanto en el hallazgo como en documento aportado por el recurrente.			
Lema	Sí	En la propaganda se advierte el mismo lema: "Cuando creamos los PROGRAMAS SOCIALES pensamos en tu familia. SABEMOS GOBERNAR"			
Dirección	Sí	Son coincidentes las direcciones reportadas, tanto por el INE como por el PRI, en el estado de Baja California. Ello aun y cuando el INE reportó el número 555 y la recurrente el 557 del Blvd. Fundadores, no obstante se trata de la misma ubicación ¹⁹ .			



ID de propaganda	Sí	De las imágenes de la propaganda se advierte el mismo ID INE INE-RNP-000000253371.
Entorno de colocación	Sí	La propaganda está localizada en la parte superior de un domicilio de doble planta en el cual se encuentra un comercio de comida de sushi "la Postal" y "Pintura Americana" y junto a una gasolinera "Chevron". Los elementos identificados en el hallazgo del INE y lo reportado por el PRI, resultan coincidentes.
Conclusión: Del análisis realizado por esta Sala Superior se advierte que la propaganda hallada por el INE y la reportada por el PRI es la misma, atendiendo a las coincidencias que existen en el diseño, lema, ID y entorno de colocación. Ello aun y cuando el número de domicilio identificado y reportado no es exactamente el mismo, al tratarse de la misma ubicación.		

2
Ticket Id 358191
INE-RNP-00000252370

<p style="text-align: center; font-size: small;">Actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.</p> <p style="font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INE-VP-0001475 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/29/2023 4:17:00 PM</p> <p style="text-align: center; background-color: #e91e63; color: white; padding: 2px;">Detalle del Hallazgo</p> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%;">Datos generales</td> <td style="width: 50%;">Ubicación</td> </tr> <tr> <td>Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</td> <td>Calle: CALZADA REVOLUCIÓN MEXICANA</td> </tr> <tr> <td>Entidad: ZACATECAS</td> <td>Colonia: EL PIRULAR</td> </tr> <tr> <td>Municipio: GUADALUPE</td> <td>Número: S/N</td> </tr> <tr> <td>Proceso: PRECAMPAÑA</td> <td>Código Postal: 98613</td> </tr> <tr> <td>Ámbito: AMBOS</td> <td>Entre Calle: SIN REFERENCIA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Y Calle: SIN REFERENCIA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Referencia: AUTOPARTES EL MONTO</td> </tr> <tr> <td>Descripción de Hallazgo(s)</td> <td>Latitud: 22.756237030029297</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES</td> <td>Longitud: 102.51319885253906</td> </tr> <tr> <td>Alto: 6.00 metros</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ancho: 9.00 metros</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo Beneficio: GENÉRICO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional: ESPECTACULAR CON FONDO BLANCO Y ROJO LETRAS NEGRAS</td> <td></td> </tr> </table> <p style="font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INE-VP-0001475 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/29/2023 4:17:00 PM</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> </div>	Datos generales	Ubicación	Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: CALZADA REVOLUCIÓN MEXICANA	Entidad: ZACATECAS	Colonia: EL PIRULAR	Municipio: GUADALUPE	Número: S/N	Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 98613	Ámbito: AMBOS	Entre Calle: SIN REFERENCIA		Y Calle: SIN REFERENCIA		Referencia: AUTOPARTES EL MONTO	Descripción de Hallazgo(s)	Latitud: 22.756237030029297	Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Longitud: 102.51319885253906	Alto: 6.00 metros		Ancho: 9.00 metros		Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR		Tipo Beneficio: GENÉRICO		Información Adicional: ESPECTACULAR CON FONDO BLANCO Y ROJO LETRAS NEGRAS		<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> 005-00221-2 TESTIMONIAL </div> <p style="font-size: x-small;">CLIENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VERSION: Resultados_RNP_INE_252370_ MEDIDA: 12.90 x 7.32</p> <p style="font-size: x-small;">ZACATECAS DIRECCIÓN: CARRETERA PANAMERICANA KM 1 NO. 396 , GUADALUPE, ZACATECAS, MEXICO CP 98000</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> </div>
Datos generales	Ubicación																														
Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: CALZADA REVOLUCIÓN MEXICANA																														
Entidad: ZACATECAS	Colonia: EL PIRULAR																														
Municipio: GUADALUPE	Número: S/N																														
Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 98613																														
Ámbito: AMBOS	Entre Calle: SIN REFERENCIA																														
	Y Calle: SIN REFERENCIA																														
	Referencia: AUTOPARTES EL MONTO																														
Descripción de Hallazgo(s)	Latitud: 22.756237030029297																														
Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Longitud: 102.51319885253906																														
Alto: 6.00 metros																															
Ancho: 9.00 metros																															
Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR																															
Tipo Beneficio: GENÉRICO																															
Información Adicional: ESPECTACULAR CON FONDO BLANCO Y ROJO LETRAS NEGRAS																															
Análisis																															
Característica	Coinciden	Observaciones																													
Diseño	Sí	Son coincidentes toda vez la distribución de colores y del logotipo del partido político dentro de la propaganda, resultan idénticas tanto en el hallazgo como en el documento aportado por el recurrente.																													
Lema	Sí	En la propaganda se advierte el mismo lema:																													

SUP-RAP-81/2024

		“NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR”
Dirección	No	Las direcciones señaladas tanto por el INE como por el PRI no son plenamente coincidentes. INE: CALZADA REVOLUCIÓN MEXICANA, EL PIRULAR, GUADALUPE, ZACATECAS , MEXICO CP 98613. PRI: CARRETERA PANAMERICANA KM 1 NO. 396, GUADALUPE, ZACATECAS , MEXICO CP 98000.
ID de propaganda	Sí	De las imágenes de la propaganda detectada del monitoreo, como de lo reportado por el PRI, se advierte el mismo ID INE-RNP-000000252370
Entorno de colocación	Sí	La propaganda está localizada en un lote sobre la avenida, junto a un comercio de autopartes “El Monito” y de una antena de telecomunicaciones. De las imágenes reportadas por el PRI, se advierte que fueron tomadas desde un puente vehicular, en tanto, las realizadas por el INE, fueron realizadas a nivel de piso. No obstante, atendiendo a las características del entorno de la ubicación sí es posible concluir que resulta coincidente la propaganda entre el hallazgo del INE y lo reportado por el PRI, aun y cuando la dirección reportada por el partido no lo es.
Conclusión: Si bien el domicilio no coincide plenamente, del análisis realizado por esta Sala Superior se advierte que la ubicación señalada por el INE es coincidente con el entorno apreciable en las imágenes. ²⁰		

3
Ticket Id 359305
INE-RNP-00000482782

<p style="text-align: center; font-size: small;">Actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurentes 2023-2024.</p> <p style="font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INE-VP-0001698 Estado Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/30/2023 10:48:00 AM</p> <p style="text-align: center; background-color: #e91e63; color: white; padding: 2px;">Detalle del Hallazgo</p> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%;">Datos generales</td> <td style="width: 50%;">Ubicación</td> </tr> <tr> <td>Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</td> <td>Calle: CARRETERA FEDERAL 186</td> </tr> <tr> <td>Entidad: TABASCO</td> <td>Colonia: DOS MONTES</td> </tr> <tr> <td>Municipio: CENTRO</td> <td>Número: SN</td> </tr> <tr> <td>Proceso: PRECAMPAÑA</td> <td>Código Postal: 86280</td> </tr> <tr> <td>Ámbito: AMBOS</td> <td>Entre Calle: INSURGENTES</td> </tr> <tr> <td>Descripción de Hallazgo(s)</td> <td>Y Calle: CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA. FRENTE A PESCADERÍA MORRIS</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES</td> <td>Referencia: PESCADERÍA MORRIS</td> </tr> <tr> <td>Alto: 6.0 metros</td> <td>Latitud: 17.9733943939209</td> </tr> <tr> <td>Ancho: 8.0 metros</td> <td>Longitud: -92.94052124023438</td> </tr> <tr> <td>Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR PRI</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo Beneficio: GENÉRICO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> </tr> </table>	Datos generales	Ubicación	Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: CARRETERA FEDERAL 186	Entidad: TABASCO	Colonia: DOS MONTES	Municipio: CENTRO	Número: SN	Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 86280	Ámbito: AMBOS	Entre Calle: INSURGENTES	Descripción de Hallazgo(s)	Y Calle: CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA. FRENTE A PESCADERÍA MORRIS	Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Referencia: PESCADERÍA MORRIS	Alto: 6.0 metros	Latitud: 17.9733943939209	Ancho: 8.0 metros	Longitud: -92.94052124023438	Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR PRI		Tipo Beneficio: GENÉRICO		Información Adicional:		<div style="text-align: right; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; font-weight: bold;"> <p>006-00162-2 TESTIMONIAL</p> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <p>CLIENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>VERSION: Resultados_RNP_INE_482782_</p> <p>MEDIDA: 12.90 x 7.32</p> <p>TABASCO</p> <p>DIRECCIÓN: Carretera Villahermosa- Macuspana Km 11 Poblado 2 Montes , VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO CP 86280</p> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 10px;">   </div>
Datos generales	Ubicación																										
Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: CARRETERA FEDERAL 186																										
Entidad: TABASCO	Colonia: DOS MONTES																										
Municipio: CENTRO	Número: SN																										
Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 86280																										
Ámbito: AMBOS	Entre Calle: INSURGENTES																										
Descripción de Hallazgo(s)	Y Calle: CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA. FRENTE A PESCADERÍA MORRIS																										
Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Referencia: PESCADERÍA MORRIS																										
Alto: 6.0 metros	Latitud: 17.9733943939209																										
Ancho: 8.0 metros	Longitud: -92.94052124023438																										
Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR PRI																											
Tipo Beneficio: GENÉRICO																											
Información Adicional:																											

20

https://www.google.com.mx/maps/@22.7505393,-102.4965874,3a,75y,222.67h,97.04t/data=!3m6!1e1!3m4!1s7SCqIESQVFMvx6xNZ_qIAQ!2e0!7i16384!8i8192?entry=ttu



Análisis		
Característica	Coinciden	Observaciones
<p>Folio del monitoreo: INE-VP-0001698 Estatus: Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/30/2023 10:48:00 AM</p> 		
Diseño	Sí	Son coincidentes toda vez la distribución de colores y del logotipo del partido político dentro de la propaganda, resultan idénticas tanto en el hallazgo como en el documento aportado por el recurrente.
Lema	Sí	En la propaganda se advierte el mismo lema: <i>“NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR”</i>
Dirección	Sí	Las direcciones referidas tanto por el INE como por el PRI no resultan coincidentes, únicamente por lo que hace a la avenida señalada. INE: Carretera Federal 186, Poblado 2 Montes, Centro, Tabasco, CP 86280 PRI: Carretera Villahermosa- Macuspana Km 11 Poblado 2 Montes, Villahermosa, Tabasco, México CP 86280. Lo cierto es que, ambos se refieren a la misma ubicación ²¹
ID de propaganda	Sí	De las imágenes de la propaganda, tanto del hallazgo como de lo reportado por el PRI, se advierte el mismo ID INE-RNP-000000482782
Entorno de colocación	Sí	La propaganda está localizada en un lote sobre la avenida y de las imágenes de la propaganda del hallazgo del INE y lo reportado por el PRI, es posible advertir que en ambas se aprecia al fondo un anuncio de “COMEX” y un puente peatonal. Por ello, atendiendo a las características del entorno, es posible concluir que resulta coincidente entre lo localizado en el hallazgo del INE y lo reportado por el PRI.
<p>Conclusión: Del análisis realizado por esta Sala Superior se advierte que la propaganda hallada por el INE y la reportada por el PRI es la misma. Atendiendo a las coincidencias que existen en el diseño, lema, ID y entorno de colocación.</p> <p>Ello aun y cuando la calle señalada en el domicilio del hallazgo y el reportado no son coincidentes, ya que se advierte que se trata de la misma avenida, en el Poblado 2 Montes, Villahermosa, Tabasco.</p>		

²¹

https://www.google.com.mx/maps/@17.9840408,-92.8279395,3a,90y,263.95h,96.09t/data=!3m9!1e1!3m7!1sNbzlc85jLY363hFG6mjD_Q!2e0!7i16384!8i8192!9m2!1b1!2i49?entry=ttu

Ticket Id 360045
INE-RPN-000000485414

Actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Folio del monitoreo: INE-VP-0001647
Estatus Validado
Fecha y Hora de Monitoreo: 11/30/2023 1:28:00 PM

Detalle del Hallazgo

Datos generales	Ubicación
Proceso: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: PASEO DEL MINERAL
Entidad: ZACATECAS	Colonia: EL VERGEL
Municipio: FRESNILLO	Número: S/N
Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 99054
Ámbito: AMBOS	Entre Calle: PALMA
	Y Calle: 13 DE SEPTIEMBRE
Descripción de Hallazgo(s)	Referencia: Y BAÑOS Y FRENTE A MOTOS DEL MINERAL
Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Latitud: 23.18128776550293
Alto: 6.00 metros	Longitud: -102.85781860351562
Ancho: 9.00 metros	
Lema: CUANDO IMPULSAMOS LOS CRÉDITOS PENSAMOS EN TU CRECIMIENTO SABEMOS GOBERNAR	
Tipo: GENÉRICO	
Beneficio: N/A	
Adicional: N/A	

CLIENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
VERSION Crecimiento_RNP_INE_485414_
MEDIDA 12.90 x 7.20
ZACATECAS
DIRECCIÓN:
Boulevard Paseo del Mineral s/n, Col. El Vergel, FRESNILLO, ZACATECAS, MEXICO CP 99050



Folio del monitoreo: INE-VP-0001647
Estatus Validado
Fecha y Hora de Monitoreo: 11/30/2023 1:28:00 PM



Análisis

Característica	Coinciden	Observaciones
Diseño	Sí	Son coincidentes toda vez la distribución de colores y del logotipo del partido político dentro de la propaganda, resultan idénticas tanto en el hallazgo como en documento aportado por el recurrente.
Lema	Sí	En la propaganda se advierte el mismo lema: <i>“Cuando impulsamos los CRÉDITOS pensamos en tu crecimiento. SABEMOS GOBERNAR”</i>
Dirección	Sí	Son coincidentes las direcciones reportadas, tanto por el INE como por el PRI, así como la ubicación de esta ²² .
ID de propaganda	Sí	De las imágenes de la propaganda, tanto del hallazgo como de lo reportado por el PRI, se advierte el mismo ID INE-RNP-000000485414
Entorno de colocación	Sí	La propaganda está localizada en un lote sobre la avenida, frente a una distribuidora Honda “Motos del Mineral” y casi a lado de un comercio “Bodega de Pisos y Baños” de fachada verde.

²² https://www.google.com.mx/maps/place/Motos+del+Mineral+Honda+Fresnillo/@23.180911,-102.8588596,3a,75y,128.22h,91.74t/data=!3m6!1e1!3m4!1siQ46OMaM89Xs_LiD5Kbw7A!2e0!7i16384!8i8192!4m7!3m6!1s0x86830ba9a0cbaccf:0x624f90d0309d8cd9!8m2!3d23.1808397!4d-102.859089110e5!16s%2Fg%2F1tj1mz2n?entry=ttu



Por ello, se considera resultan coincidente la propaganda, atendiendo a las características del entorno que son posibles advertir de las imágenes del hallazgo del INE y lo reportado por el PRI.

Conclusión: Del análisis realizado por esta Sala Superior se advierte que la propaganda hallada por el INE y la reportada por el PRI es la misma. Atendiendo a las coincidencias que existen en el diseño, lema, Dirección, ID y entorno de colocación.

5
Ticket Id 361779
ID INE INE-RNP-00000482795

<p style="text-align: center; font-size: small;">Actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.</p> <p style="font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INEVP-0001665 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/30/2023 4:22:00 PM</p> <p style="text-align: center; background-color: #e91e63; color: white; padding: 2px;">Detalle del Hallazgo</p> <table style="width: 100%; font-size: x-small;"> <tr> <td style="width: 50%;">Datos generales</td> <td style="width: 50%;">Ubicación</td> </tr> <tr> <td>Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</td> <td>Calle: PETATLAN - ZIHUATANEJO</td> </tr> <tr> <td>Entidad: GUERRERO</td> <td>Colonia: FRAGATAS</td> </tr> <tr> <td>Municipio: ZIHUATANEJO DE AZUETA</td> <td>Número: S/N</td> </tr> <tr> <td>Proceso: PRECAMPAÑA</td> <td>Código Postal: 39890</td> </tr> <tr> <td>Ámbito: FEDERAL</td> <td>Entre Calle: ORQUIDEA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Y Calle: BORA BORA</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Referencia: AEROPUERTO, CERCA DE CHATARRERA.</td> </tr> <tr> <td>Descripción de Hallazgo(s)</td> <td>Latitud: 17.6446186</td> </tr> <tr> <td>Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES</td> <td>Longitud: -101.5082438</td> </tr> <tr> <td>Alto: metros</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ancho: metros</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo Beneficio: GENÉRICO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td></td> </tr> </table>  <p style="font-size: x-small;">Folio del monitoreo: INEVP-0001665 Estatus Validado Fecha y Hora de Monitoreo: 11/30/2023 4:22:00 PM</p>	Datos generales	Ubicación	Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: PETATLAN - ZIHUATANEJO	Entidad: GUERRERO	Colonia: FRAGATAS	Municipio: ZIHUATANEJO DE AZUETA	Número: S/N	Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 39890	Ámbito: FEDERAL	Entre Calle: ORQUIDEA		Y Calle: BORA BORA		Referencia: AEROPUERTO, CERCA DE CHATARRERA.	Descripción de Hallazgo(s)	Latitud: 17.6446186	Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Longitud: -101.5082438	Alto: metros		Ancho: metros		Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR		Tipo Beneficio: GENÉRICO		Información Adicional:		<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> <p>002-00456-2 TESTIMONIAL</p> </div> <p style="font-size: x-small;">CLIENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VERSION Resultados_RNP_INE_482795_ MEDIDA 12,90 x 7,20</p> <p style="font-size: x-small;">GUERRERO</p> <p style="font-size: x-small;">DIRECCIÓN: Bldv. Aeropuerto Zihuatanejo Km 300 L-13 Mza.11, Col. El Hujal, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, MEXICO CP 0</p> 
Datos generales	Ubicación																														
Proceso Electoral: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024	Calle: PETATLAN - ZIHUATANEJO																														
Entidad: GUERRERO	Colonia: FRAGATAS																														
Municipio: ZIHUATANEJO DE AZUETA	Número: S/N																														
Proceso: PRECAMPAÑA	Código Postal: 39890																														
Ámbito: FEDERAL	Entre Calle: ORQUIDEA																														
	Y Calle: BORA BORA																														
	Referencia: AEROPUERTO, CERCA DE CHATARRERA.																														
Descripción de Hallazgo(s)	Latitud: 17.6446186																														
Tipo de Hallazgo: PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	Longitud: -101.5082438																														
Alto: metros																															
Ancho: metros																															
Lema: NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR																															
Tipo Beneficio: GENÉRICO																															
Información Adicional:																															

Análisis		
Característica	Coinciden	Observaciones
Diseño	Sí	Son coincidentes toda vez que la distribución de colores y del logotipo del partido político dentro de la propaganda, resultan idénticas tanto en el hallazgo como en documento aportado por el recurrente.
Lema	Sí	En la propaganda se advierte el mismo lema: "NO SOMOS PERFECTOS PERO DAMOS RESULTADOS Y SABEMOS GOBERNAR"
Dirección	No	Las direcciones referidas tanto por el INE como por el PRI no resultan coincidentes. INE: PETATLAN-ZIHUATANEJO, ZIHUATANEJO DE AZUETA, FRAGATAS, GUERRERO, CP 39890.

SUP-RAP-81/2024

		Referencia: BOULEVARD EL AEROPUERTO, CERCA DE CHATARRERA. PRI: Blvd. Aeropuerto Zihuatanejo Km 300 L-13 Mza.11, Col. El Hujal, ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, MEXICO. De igual manera, ninguna es coincidente con el mapa de ubicación que aparece en el SIMEMI.
ID de propaganda	Sí	De las imágenes de la propaganda, tanto del hallazgo como de lo reportado por el PRI, se advierte el mismo ID INE-RNP-000000482795
Entorno de colocación	N/A	La propaganda está localizada sobre la avenida. No es posible comparar el entorno, toda vez que las imágenes del hallazgo del INE solo están enfocadas a la propaganda.

Conclusión: Del análisis realizado por esta Sala Superior se advierte que la propaganda hallada por el INE y la reportada por el PRI, sí resulta coincidente en cuanto al diseño, lema, e ID.

Las direcciones señaladas por el INE y reportada por el PRI, no resultan coincidentes, y toda vez que las imágenes del hallazgo solo están enfocadas a la propaganda, no es posible advertir el entorno.

No obstante, atendiendo a la Latitud: 17.6446186 y Longitud: -101.5082438, de la ubicación señalada por el INE, es posible advertir que el lugar coincide con lo reportado y existen elementos para concluir que se trata del mismo lugar de colocación, de ahí que se trate de la misma propaganda.

<https://www.google.com/maps/@17.644609,-101.5086108,3a,75y,85.69h,86.6t/data=!3m7!1e1!3m5!1sanTpy6cf54XAzPrTJP40uA!2e0!5s20220701T000000!7i16384!8i8192?entry=ttu>



Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.